

Respuesta oficio No J6AI 0494 rad. 73001-33-33-006-2021-00162-00

Relaciones Laborales <relacioneslaborales@temporalesunoa.com.co>

Mar 26/07/2022 3:47 PM

Para: Juzgado 06 Administrativo - Tolima - Ibague <adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: toliactivos@toliactivos.com <toliactivos@toliactivos.com>;nancyhg2021@outlook.es

<nancyhg2021@outlook.es>;haroldpenalozah@hotmail.com

<haroldpenalozah@hotmail.com>;administracion@hospitalsanisidroese.gov.co

<administracion@hospitalsanisidroese.gov.co>;HOSPITAL SAN ISIDRO ALPUJARRA

<esesanisidroalpujarra@hotmail.com>

Nº Radicación: 73001-33-33-006-2021-00162-00
Naturaleza del Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
Demandante: NANCY HERNÁNDEZ
Demandado: HOSPITAL SAN ISIDRO E.S.E. DE
ALPUJARRA - TOLIMA

Cordial saludo al despacho;

Atendiendo la vinculación como litisconsorte necesario ordenada mediante auto de fecha 21 de abril de 2022, notificado mediante oficio No J6AI 0494 el pasado 07 de junio de 2022, encontrándome dentro del término legal me permito pronunciarme adjuntando los siguientes documentos:

1. contestación de demanda
2. adjuntos de pruebas.

Con toda atención,

Edna Del Rocio Vargas Clavijo

Directora de Relaciones Laborales

Temporales Uno A S-A - IMS SAS

Carrera 7 Núm. 14 - 26 Piso Tercero, Edf. Alcalá

Teléfono: 2633856 Ext. 110 Ibagué - Colombia

www.temporalesunoa.com.co

Prueba electrónica: Se entiende aceptada la entrega de este correo (Ley 527 de 1999, modificada Decreto-Ley 19 de 2012). "presunción de recepción un mensaje de datos"

 logoFirma

Señor

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué – Tolima

E S D

Ref.: Proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho de NANCY HERNANDEZ GARZÓN contra HOSPITAL SAN ISIDRO DE ALPUJARRA ESE.

A su excelencia,

EDNA DEL ROCIO VARGAS CLAVIJO, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.783.787 expedida en la ciudad de Ibagué, domiciliado y residente en la ciudad de Ibagué, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 1935.81 del C.S de la J., con todo respeto en mi calidad de apoderada de la sociedad **TEMPORALES UNO A S.A** identificada con el NIT 809.000.876-1; de acuerdo a poder adjunto me permito dar respuesta a la demanda actuando como litisconsortes necesarios de conformidad con el auto proferido por este despacho de fecha 21 de abril de 2022:

A LAS PRETENSIONES Y CONDENA EN COSTAS

Me opongo rotundamente a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas solicitadas por el demandante contra TEMPORALES UNO A SAS de manera directa o por solidaridad, por carecer de fundamentos legales para su reconocimiento, desconocer las situaciones de hecho o fácticas que realmente acaecieron en la relación laboral suscrita con la accionante como se probará y se explicará en su oportunidad. Consecuentemente solicitó a su Señoría deniegue en Sentencia debidamente ejecutoriada todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas que se quieren hacer valer en contra de mi defendida y en su lugar decrete su absolución.

Tenga en cuenta su señoría que la pretensión de declaración de un contrato de realidad a mi prohijada es irrelevante, toda vez que las pruebas aportadas por el mismo actor, demuestra la existencia previa del contrato laboral, adicionalmente si busca un contrato de realidad es con la empresa HOSPITAL SAN ISIDRO DE ALPUJARRA siendo inoperante ante mi representada.

Previo los tramites del presente curso y de resultar derrotada, solicito a su excelencia, tase y fije condena en costas en contra de la parte accionante.

A LOS HECHOS

Frente a los hechos esbozados en la demanda, únicamente haré referencia a aquellos en los cuales TEMPORALES UNO A SAS tiene relevancia teniendo en cuenta la relación laboral que se tuvo con la accionante.

PRIMERO: NO ME CONSTA: Sin embargo se aclara que la señora NANCY HERNANDEZ GARZÓN, estuvo vinculada como trabajadora en misión durante los siguientes periodos:

- Inicio: 01 de junio de 2020 terminación 30 de julio de 2020.

Los servicios prestados fueron AUXILIAR DE ENFERMERIA en virtud del contrato de prestación de servicios de empleo temporal Nº023 de 2020 suscrito con el HOSPITAL SAN ISIDRO DE ALPUJARRA; El contrato laboral con la señora Hernández fue liquidado en debida forma, realizando el pago de todas y cada una de las prestaciones a las que hubiese lugar.

SEGUNDO: NO ME CONSTA, PARCIALMENTE FALSO. TEMPORALES UNO A SAS NO ACTUÓ es una intermediaria, la contratación del estado mediante una empresa de servicio temporal, es un acierto y no busca desdibujar ningún contrato realidad con el estado, los empleos temporales son un aspecto legal valido, de conformidad con la Ley 50/90, el decreto 1072 de 2015, la circular 042578 de 22 de marzo de 2012 proferida por el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la cual permite a las entidades de carácter público y privado la posibilidad de utilizar entre otras la forma de vinculación de personal a su cargo literal d) "contratación con empresas de servicios temporales"; Igualmente existe un manual de contratación el cual fue adoptado oficialmente por la Junta Directiva del Hospital mediante el acuerdo 002 del 04 de junio de 2014, en dicho acto administrativo se regula la contratación de derecho privado para la entidad , y por tanto, en él se establecieron varias modalidades de contratación o de procesos de contratación entre las cuales encontramos la contratación directa para el caso de suministro de trabajadores, en su literal **e)** dicho acuerdo reza "que en la actualidad la planta de personal que posee el Hospital San Isidro E.S.E de Alpujarra Tolima es insuficiente, razón por la cual se hace necesario para desarrollar las actividades relacionadas con la prestación de servicios y funcionamiento de la empresa, recurrir a la modalidad de contratación a través del contrato de prestación de servicios de empleo temporal que se encuentra definido y establecido en el MANUAL DE CONTRATACIÓN de la entidad.

OCTAVO: PARCIALMENTE FALSO: pues en el contrato laboral suscrito con TEMPORALES UNO A SAS se estableció como salario mensual la suma de \$964.465, en ninguna parte se estableció una salario variable, nunca realizamos pago alguno en cheque, siempre se realizó consignación bancaria a la cuenta registrada por la trabajadora.

NOVENO: FALSO: se reitera que TEMPORALES UNO A SAS nunca cancelo a la señora HERNANDEZ valor alguno a través de cheque, y siempre se le consignó a la cuenta creada para nómina.

DECIMO PRIMERO: PARCIALMENTE FALSO: Se reitera que TEMPORALES UNO A SAS no actuó como intermediario, pues tal como puede constatarse en el contrato de prestación de servicio de empleo temporal suscrito entre el HOSPITAL y la TEMPORAL, la normatividad permite la contratación de personal temporal aún para actividades propias del objeto social de la empresa usuaria.

DECIMO SEPTIMO: FALSO, la señora NANCY HERNANDEZ al tener un vínculo laboral con TEMPORALES UNO A SAS en virtud de un contrato de prestación de servicios de empleo temporal con el HOSPITAL SAN ISIDRO adquiere la calidad de trabajadora en misión, pues así lo establece la ley 50 del 90 en su Art. 74. En este hecho el accionante intenta confundir al legislador e insinúa una intermediación por parte de TEMPORALES UNOA SAS, sin tener en cuenta que TEMPORALES UNO A SAS realizó la contratación de la trabajadora desconociendo totalmente si había o no tenido algún vínculo laboral o no con el HOSPITAL SAN ISIDRO, TEMPORALES UNO A SAS únicamente cumplió con la obligación contenida en el contrato suscrito con la empresa usuaria contrato proveniente de un proceso de contratación directa, procedimiento absolutamente legal y válido. El objeto del contrato era "PRESTAR SERVICIO DE EMPLEO TEMPORAL DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY 50 DE 1990, EN CONCORDANCIA CON EL PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2.2.6.5.6 DEL DECRETO 1072 DE 2015, SE REQUIERE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO TEMPORAL EN LA ACTIVIDAD PERMANENTE DEL **USUARIO** PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN MISIÓN PARA LOS CARGOS DE: CONTADOR, BACTERIOLOGA, AUXILIAR DE ENFERMERÍA, AUXILIAR DE FACTURACIÓN, CONDUCTOR, REGENTE DE FARMACIA, AUXILIAR DE ESTADÍSTICA, ODONTÓLOGA, AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, HIGIENISTA ORAL, DE ENTRE OTRAS QUE REQUIERA EL USUARIO, SERVICIO QUE SE DESARROLLARÁ A TRAVÉS DEL ENVÍO DE TRABAJADORES EN MISIÓN PARA QUE EJECUTEN LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS BAJO LA SUBORDINACIÓN DELEGADA DE **EL USUARIO**, BENEFICIARIO DE LAS MISMAS (ARTÍCULO 74 LEY 50/90)".

DECIMO NOVENO: PARCIALMENTE FALSO: El contrato laboral si terminó el 31 de julio de 2020 y de acuerdo a la solicitud de la empresa usuaria la cual se comunica en el escrito; sin embargo nuevamente el accionante yerra al considerar que las contrataciones por empresas de servicio TEMPORAL no pueden ser para actividades propias de la empresa usuaria, mostrando el desconocimiento total de la naturaleza de las empresas de servicio TEMPORAL, pues la misma ley tal como se citó anteriormente en el punto segundo y décimo séptimo de esa contestación, la norma faculta a las entidades públicas y privadas en la contratación de este servicio. Igualmente la carta de terminación se encuentra justificada y por ser un contrato de obra o labor queda claro que la obra o labor para la cual había sido contratada de acuerdo a la necesidad de la empresa usuaria terminó. TEMPORALES UNO A SAS ,realizó el pago de salarios, liquidación y todas las prestaciones de ley a la trabajadora.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Sin perjuicio de los fundamentos de derecho desarrollados a lo largo de la contestación de esta demanda ruego a su señoría valore también a favor de mi defendida y motive su sentencia en los siguientes:

La colaboración o apoyo temporal objeto del contrato solo es procedente en las específicas hipótesis de que trata el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, a saber: 1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo. 2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad. 3. Para atender incrementos en

la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por seis (6) meses más. Así, el contrato comercial celebrado entre la empresa usuaria y la EST debe observar, reconducirse y explicarse en función de estas tres posibilidades de provisión de servicios temporales, lo cual significa que el uso de esta figura para vincular personal en misión en el marco de un proceso que no encaje en estas, socava su legalidad y legitimidad, y hace desaparecer el sustento contractual-normativo que justifica la presencia de los trabajadores en misión en la empresa beneficiaria. Por ello, ante la falta de un referente contractual válido, la EST pasa a ser un simple intermediario en la contratación laboral, que no confiesa su calidad de tal (ficto o falso empleador), y la empresa usuaria adquiere la calidad de verdadero empleador.

cuando se incumple la Ley en la contratación con la EST, de acuerdo a lo señalado en apartados anteriores, porque se excede en la contratación del término máximo que se puede vincular al trabajador en misión en la EU, o porque la EST celebró un contrato con la EU para vincular a los trabajadores en misión, en situaciones distintas a las que prevé el legislador, en estos casos en particular, la EST responde de forma solidaria, pues es un simple intermediario que oculta su condición de tal, en los términos del [Artículo 35](#) del [Código Sustantivo del Trabajo](#), y por consiguiente debe tenerse a la EU como verdadero empleador.

Veamos con exactitud el criterio doctrinal de la Corte:

Planteamiento que resulta acorde con el criterio doctrinal sentado en la sentencia citada relativo a que frente a la contratación fraudulenta, por recaer sobre casos distintos para los cuales se permite la vinculación de trabajadores en misión, por los [Artículos 77](#) de la **Ley 50 de 1990** y [13](#) del [Decreto Reglamentario 24 de 1998](#), o, también, cuando se presenta el desconocimiento del plazo máximo permitido en estos preceptos, sólo se puede catalogar a la empresa de servicios temporales como un empleador aparente y un verdadero intermediario que oculta su calidad en los términos del [Artículo 35-2](#) del [C. S. del T.](#), lo cual determina necesariamente que el usuario sea ficticio y por ende deba tenerse como verdadero empleador.

Recordemos que TEMPORALES UNO A S.A , todo el tiempo actuó bajo las ordenes de contrato de prestación de servicio, que la fecha del contrato se dio de 01 junio y por 7 meses periodo en el cual se cumplió con todos los pagos de ley, tanto nominales como prestacionales, al igual que la señora NANCY HERNADEZ GARZÓN, estuvo afiliada a todo el sistema en seguridad social correspondiente., es decir, en caso de una eventual solidaridad, TEMPORALES UNO A, cumplió con todos sus obligaciones, con los salarios pactados y fijados en la orden de contratación, al respecto ha dicho la corte:

Ahora, si la prestación o indemnización se causa por la negligencia del usuario, éste responde por la totalidad de las prestaciones originadas por causa de ello. ***CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral, sentencia del 12 de marzo de 1997, M.P. José Roberto Herrera Vergara.***

señor Juez, con lo anterior se ilustra la realidad laboral que se suscribió con el accionante: por un lado tenemos a mi defendida una empresa legalmente constituida con gestiones civiles y comerciales amparadas por el derecho nacional que opera también conforme al derecho que le asiste consagrado en los artículos 25, 26 y 333 de la Constitución Política de Colombia y por otro lado HOSPITAL SAN ISIDRO en las mismas condiciones, capaz de adquirir derechos y obligaciones decidió en transparencia y objetividad contratar los servicios de aquella dando cabida a los contratos de servicios cuyo objeto contiene el sustrato material, causa, fuente y/o duración del contrato individual de trabajo que se celebró con el actor de esta acción, situación que conoció, entendió y aceptó el accionante según se prueba con la firma del contrato el cual se aporta. Igualmente es de entender que no se realizaría contratación de ningún trabajador en misión si no se solicita por parte de la empresa Usuaría el servicio, de suerte a que son ellos quienes fijan las condiciones laborales de los trabajadores, con respecto a salario, por ello la solidaridad que se podría visualizar entre SAN ISIDRO y TEMPORALES UNO A queda supeditada exclusivamente a lo dejado de percibir por la trabajadora y que no hubiese sido puesto en conocimiento de la TEMPORAL, responsabilidad que exclusivamente recae sobre la empresa usuaria, ya que la TEMPORAL realizó todo los pagos. Igualmente quedaría supeditado a la prescripción de los derechos laborales solicitados

Durante la etapa de la relación contractual TEMPORALES UNOA S.A pagó al actor todas y cada una de las acreencias laborales convenidas en el contrato de trabajo y previstas en la legislación laboral y no escatimó en momento alguno el respetar la prerrogativas contenidas en el artículo 13 del Código Sustantivo del Trabajo, del mismo modo pago a cabalidad y de manera oportuna la liquidación definitiva de sus prestaciones sociales y vacaciones al momento de la terminación objetiva de los contratos de trabajo habidos con mi prohijada en proporción al número de días de su vigencia y la jornada de trabajo convenida, así como también todos y cada uno de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales hasta la fecha en que se dio por terminado el contrato de trabajo por finalización de la obra o labor determinada de conformidad con lo previsto en el Art. 61 Literal D del Contrato Individual de Trabajo modificado por la Ley 50 de 1990, Art. 5., razón por la cual mi defendida cumplió conforme al ánimo de la Constitución y la Ley y no existe obligación alguna a su cargo y a favor de la demandante.

Todos y cada uno de los contratos de trabajo determinados por la labor u obra son válidos y llamados a producir los efectos jurídicos en el contenidos razón por la cual todo su clausulado esta llamado recibir la valoración positiva a favor de mi prohija para resolver la litis trabada en relación con la absoluta y enérgicamente falsa declaración de que fungió como "simple intermediario" , dicho de otra manera de conformidad con lo dispuesto en la doctrina:

*"La primacía de los hechos sobre las estipulaciones contenidas en un contrato **no quiere decir que estas sean inútiles, ya que ellas cuentan con la presunción inicial de expresar la buena fe de las partes. Mientras no se demuestre, con la prueba de los hechos de que la conducta de las partes fue diferente de las estipulaciones formales**, queda como válida la presunción de que el contrato refleja la verdadera voluntad de las partes"* **GUILLERMO GUERRERO FIGUEROA, Manual de derecho del trabajo, Pág. 158, Edit. Leyer, Bogotá. D.C. 200**

EXCEPCIÓN PERENTORIA DE MERITO O FONDO

Me permito formular las siguientes excepciones para que sean resueltas en sentencia ejecutoriada que preste el mérito pertinente a favor de TEMPORALES UNO A SAS absolviéndola de todo cargo:

1. Pago total de las prestaciones sociales de Ley, inclusive salarios de Ley, vacaciones de Ley y aportes y parafiscales de Ley del trabajador durante el periodo contractual de la relación laboral suscrita con TEMPORALES UNO A SAS

La accionante recibió integralmente todos los salarios acordados en cada periodo contractual, los parafiscales, las prestaciones sociales y pago de vacaciones a que tenía derecho así como también todos y cada uno de los aportes al sistema de seguridad social integral según soporte de la liquidación de prestaciones sociales y vacaciones, según se prueba con los comprobantes de pago de todos los salarios causados, la liquidación de prestaciones sociales y vacaciones conforme lo ordena Ley y autoliquidaciones del pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

2. Buena fe.

TEMPORALES UNO A S.A prestó un servicio legal con ocasión a su objeto social a favor del usuario HOSPITAL SAN ISIDRO dentro de su marco de maniobrabilidad y actuación permitida por el contrato de prestación de servicios, en efecto, contrató laboralmente a la accionante acatando y respetando los preceptos de la legislación laboral nacional internacional, jamás premeditó u ocasionó actuación temeraria alguna, tampoco infringió los derechos que le asisten a la accionante y no existe prueba alguna que permita inferir lo contrario, antes bien los preservó durante todo el tiempo que estuvo con ella vinculada como se probará. Baso lo anterior en el Art. 769 del Código Civil.

3. Inexistencia de la obligación

Mi defendida no tiene obligación alguna pendiente con el actor de esta demanda pues de manera oportuna canceló todas las acreencias laborales a que tuvo derecho y la solidaridad que persigue entre mi prohijada y HOSPITAL SAN ISIDRO no tiene fundamento factico alguno y tampoco jurídico pues no existe prueba alguna que pueda demostrar que mi prohijada incumplió con el pago de algún derecho o garantía mínima de la accionante.

Acto seguido, por las razones ampliamente expuestas en la contestación y razones de defensa y derecho de esta demanda mi defendida rechaza el reconocimiento de pago a favor del actor, más allá de las reportadas por la empresa usuaria y canceladas oportunamente.

4. Cobro de lo no debido

La accionante recibió integralmente todos los salarios acordados en cada periodo contractual esto es del 01 de junio de 2020 al 31 de julio de 2020, los parafiscales, las prestaciones sociales y pago de vacaciones a que tenía derecho así como también todos y cada uno de los aportes al sistema de seguridad social integral según soporte de la liquidación de prestaciones sociales y vacaciones, según se prueba con los comprobantes de pago de todos

los salarios causados y solucionados a la accionante en los periodos antes enunciados, la liquidación de prestaciones sociales y vacaciones conforme lo ordena Ley y autoliquidaciones del pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales, en efecto no tiene acreencia alguna pendiente a su cargo y a favor de la demandante. Por demás los beneficios laborales extraordinarios que enuncia en sus declaraciones y condenas no están previstos por la Ley que obliga a mi prohijada, tampoco fueron acordados en el contrato, ni en pacto colectivo alguno, no subyacen de título alguno ni fueron ordenados por mandato judicial expreso.

Mi prohijada actuó de acuerdo a las órdenes de contratación correspondientes, esto es, observando y cumpliendo todos y cada uno de los preceptos normativos tanto de la función pública, como los correspondientes a los contratos laborales con persona de derecho privado.

5. Genérica

Sírvase su señoría reconocer todo aquello que se encuentre probado a favor de mi prohijada dentro del proceso para su respectiva absolucón.

PRUEBAS

Solicito a su excelencia tenga en cuenta las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Poder a mi conferido.
2. Copia de la cámara de comercio de la empresa TEMPORALES UNOA S.A.S
3. Copia del contrato de servicio de empleo temporal suscrito con el HOSPITAL SAN ISIDRO.
4. Certificado Laboral expedido por TEMPORALES UNO A SAS
5. Contrato laboral suscrito con la accionante
6. Pagos al sistema de seguridad social integral y parafiscal de la accionante durante su vínculo laboral. para probar la razón de defensa y derecho así como también la respectiva contestación y excepción contenida en este libelo.
7. Desprendibles de pago de la accionante.
8. Copia de la orden de terminación de contrato dada por el HOSPITAL SAN ISIDRO.
9. Copia de la liquidación de la accionante.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor juez, de conformidad con lo establecido en el Art. 306 del C.P.A.C.A, decretar el Interrogatorio de parte con base a lo establecido en los Art. 191 a 205 del C.G.P, a efecto de que deponga sobre los hechos y si se dan los requisitos que la ley prescribe, de su versión se estructure una confesión.

ANEXOS

Las referidas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante: las recibiremos en la Cra. 7 No.14-26 – Edificio Alcalá, Tel. 2633856 de Ibagué – Tolima, correo electrónico contabilidad@temporalesunoa.com.co y relacioneslaborales@temporalesunoa.com.co

La parte accionante: en la dirección que se indica en el acto estelar de la demanda.

Del señor Juez,



EDNA DEL ROCIO VARGAS CLAVIJO
C.C 65.783.787

T,P 1935.81 del C.S de la J.
ednarociovargas@hotmail.com
Relacioneslaborales@temporalesunoa.co.co



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 023 de 2020

CONTRATANTE:	HOSPITAL SAN ISIDRO E.S.E. ALPUJARRA TOLIMA
CONTRATISTA:	TEMPORALES UNO-A S.A.
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS DE EMPLEO TEMPORAL DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 3º DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY 50 DE 1990, EN CONCORDANCIA CON EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 2.2.6.5.6 DEL DECRETO 1072 DE 2015, SE REQUIERE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO TEMPORAL EN LA ACTIVIDAD PERMANENTE DEL USUARIO PARA: LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN MISIÓN PARA LOS CARGOS DE: CONTADOR, BACTERIÓLOGA, AUXILIAR DE ENFERMERÍA, AUXILIAR DE FACTURACIÓN, CONDUCTOR, REGENTE DE FARMACIA, AUXILIAR DE ESTADÍSTICA, ODONTÓLOGA, AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, HIGIENISTA ORAL, DE ENTRE OTRAS QUE REQUIERA EL USUARIO, SERVICIO QUE SE DESARROLLARÁ A TRAVÉS DEL ENVÍO DE TRABAJADORES EN MISIÓN PARA QUE EJECUTEN LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS BAJO LA SUBORDINACIÓN DELEGADA DE EL USUARIO, BENEFICIARIO DE LAS MISMAS (ARTÍCULO 74, LEY 50 DE 1990)
VALOR:	CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$144.000.000) M/CTE o hasta agotar recursos contados a partir del acta de inicio.
PLAZO:	SIETE (07) MESES.

Entre los suscritos a saber **ALFONSO CRUZ ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.126.079 expedida en Neiva Huila, mayor de edad, vecino del



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 023 de 2020

Municipio de Alpujarra Tolima, obrando como Representante Legal, en calidad de Gerente, de conformidad con el Decreto No.46 del 24 de marzo de 2020, emanado por la Alcaldía Municipal de Alpujarra, Acta de Posesión No.175 del 01 de abril de 2020 y facultado legalmente para contratar según manual de contratación, del **HOSPITAL SAN ISIDRO E.S.E DE ALPUJARRA TOLIMA**, NIT.800.025.221-1 quien para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y de otra parte, la Sociedad **TEMPORALES UNO-A S.A.** con domicilio en la Carrera 7 # 14 – 26 Piso 3 de la ciudad de Ibagué, con NIT No.809.000.876-1 Empresa de Servicios Temporales con autorización de funcionamiento No.001006 del 19 de abril de 1996 expedida por el Ministerio de la Protección Social, actualmente Ministerio del Trabajo, Sociedad representada por **NOLLY MERCEDES BELTRÁN GALEANO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 38.260.480 expedida en Ibagué quién actúa en su calidad de Representante Legal de la misma, conforme al Certificado de Existencia y Representación legal, y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifican, aclaran, o reglamentan: hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE EMPLEO TEMPORAL** el cual se rige por las cláusulas que aquí mismo se consignan, conforme a las consideraciones que indican las partes, y en su defecto por las normas del Código de Comercio y en lo pertinente a lo señalado en la Ley 50 de 1990 como en sus decretos reglamentarios, principalmente el 1072 de 2015, o el que lo derogue, modifique, subrogue o adicione, así: a) Que en aras de garantizar la Prestación del Servicio de salud a la población, los Ministerios del Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social expidieron de manera conjunta la Circular 042578 de 22 de marzo de 2012, mediante la cual permite a las entidades de carácter público y privado la posibilidad de utilizar las siguientes formas de vinculación del personal a su cargo:"a) *Creación de plantas temporales, si se dan las condiciones establecidas en la ley 909 de 2004 y el decreto 1227 de 2005.* b) *Vinculación de personal supernumerario, en los casos contemplados en el decreto ley 1042 de 1978.* c) *Contratación de las Empresas Sociales del Estado con terceros para desarrollar las funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1438 de 2011 y en los términos de la sentencia C- 171 de 2012;* **d) Contratación con empresas de servicios temporales.** e) *Contratos sindicales.* f) *Contratos de asociación publico privada, cuyo objeto sea el mejoramiento o equipamiento de la infraestructura o parte de ella con los servicio conexos, mantenimiento y operación de acuerdo a la ley 1508 de 2012.* g) *Contratos de Prestación de Servicios en observancia de lo dispuesto en la Sentencia C- 614 de 2009."* b) Que el Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra Tolima, para los efectos de la contratación se rige por

A



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 023 de 2020

las normas del derechos privado, según expreso mandato del artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, por lo que en aras de asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia, ha elaborado el manual de contratación, el cual fue adoptado oficialmente por la Junta Directiva y constan en el acuerdo 002 del 04 de Junio de 2014; c) Que en dicho acto administrativo se regula la contratación de derecho privado para la entidad, y por tanto, en él se establecieron varias modalidades de contratación o de procesos de contratación, entre las cuales encontramos la contratación directa para el caso de suministro de trabajadores. d) Que le corresponde al Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra Tolima dentro de su objeto misional, garantizar la oferta de servicios de salud, en las áreas de consulta externa, hospitalización, sala de partos, urgencias, promoción y prevención, servicios de apoyo diagnóstico, transporte asistencial, servicios de apoyo administrativo. e) Que en la actualidad la planta de personal que posee el Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra Tolima es insuficiente, razón por la cual se hace necesario para desarrollar las actividades relacionadas con la prestación de servicios y funcionamiento de la empresa, recurrir a la modalidad de contratación a través del contrato de prestación de servicios de empleo temporal que se encuentra definido y establecido en el MANUAL DE CONTRATACION de la entidad, y habiendo realizado los estudios pertinentes en donde se justifica la relación del recurso humano requerido. f) Que el Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra Tolima suscribe y ejecuta contratos de prestación de servicios de salud con las administradoras del régimen subsidiado y contributivo, razón por la cual, para garantizar la ejecución del objeto de los mismos, se hace necesario contar con el recurso humano, profesional, técnico y asistencial suficiente para garantizar la capacidad resolutive de la entidad contratista. (Res. 3253 del 3 de septiembre de 2009). g) Que para los efectos pertinentes de esta contratación, EL CONTRATANTE, cuenta con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestal y ha expedido el respectivo certificado; el cual se anexa a este contrato; h) Que la EST es una empresa constituida como persona jurídica, cuyo objeto social exclusivo es el establecido por los artículos 71 y 72 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2.2.6.5.2 del Decreto 1072 de 2015. i) Que el funcionamiento de la EST fue autorizado por el Ministerio de la Protección Social, actualmente Ministerio del Trabajo, por autorización que se encuentra vigente a la fecha y que hace parte integral del presente contrato. j) Que la prestación a cargo de la EST consiste en prestar el servicio de empleo temporal, para las actividades solicitadas por la empresa usuaria, mediante el envío de trabajadores en misión, en los términos establecidos en los artículos 71 y 77 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.6.5.6 del Decreto 1072 de 2015, prestando todos aquellos servicios temporales reseñados allí, cuando hubiere lugar a ello, en forma



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 023 de 2020

eficiente y oportuna y en cumplir respecto de aquél, con todas las obligaciones legales, contractuales y/o convencionales que le correspondan o pudieren corresponder en el futuro. K). Que la EST cumple con todas y cada una de las obligaciones impuestas por la Ley; por lo que hemos convenido celebrar el siguiente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE EMPLEO TEMPORAL** que se regirá por las siguientes cláusulas y lo no establecido en las cláusulas subsiguientes, por las disposiciones supletorias contenidas en las normas de derecho privado de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, en el acuerdo No 005 de Junio 04 de 2014 del Estatuto de Contratación del Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra Tolima. **CLAUSULA PRIMERA.** -La prestación de un servicio de empleo temporal en la actividad de **EL USUARIO**, de conformidad con el numeral 3º del artículo 77 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.6.5.6 del Decreto 1072 de 2015, se requiere el servicio de empleo temporal en la actividad permanente **DEL USUARIO** para: la contratación de personal en misión para los cargos de: Contador, Bacterióloga, Auxiliar de Enfermería, Auxiliar de facturación, Conductor, Regente de farmacia, Auxiliar de estadística, Odontóloga, Auxiliar de servicios Generales, Auxiliar Administrativo, Higienista Oral, de entre otras que requiera **EL USUARIO**, servicio que se desarrollará a través del envío de trabajadores en misión para que ejecuten las actividades bajo la subordinación delegada de **EL USUARIO**, beneficiario de las mismas (Artículo 74, Ley 50 de 1990). **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de otras obligaciones pactadas en el presente documento, **EL CONTRATISTA** se obliga a: a) Suministrar los trabajadores que el Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra Tolima requiera en la áreas ya determinadas en los considerandos de este contrato, por el termino de duración del mismo, personal que ejecutará disponibilidad presencial y al llamado las 24 horas según requerimiento de la empresa usuaria, en sus procesos asistenciales y administrativos, conforme a los protocolos y programación prevista, en los servicios de consulta externa, hospitalización, sala de partos, urgencias, promoción y prevención, servicios de apoyo diagnóstico, transporte asistencial, servicios de apoyo administrativo y demás servicios que requiera el **CONTRATANTE**, acorde con su portafolio de servicios y capacidad de oferta del **CONTRATISTA**. b) cumplir con las normas estipuladas por el **CONTRATANTE** en especial las relacionadas con el sistema único de garantía de la calidad y sistema de salud y seguridad en el trabajo. c) Rendir los informes y suscribir los registros necesarios para garantizar el objeto del contrato. d) Cumplir a cabalidad con la programación establecida por el hospital, durante el periodo contratado y las demás actividades programadas por el **CONTRATANTE** de acuerdo al requerimiento previo de la empresa usuario y/o contratante. e) Llevar el control preciso de los términos máximos legalmente permitidos respecto de cada requerimiento de personal en misión y anunciar al



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 023 de 2020

Hospital cuando estos estén próximos a cumplirse. Tales avisos deberá darlos EL CONTRATISTA con una antelación de quince (15) días hábiles a que este evento tenga lugar. **f)** Exigir al empleado TRABAJADOR EN MISIÓN la presentación de los documentos que ordenan los Reglamentos Internos de Trabajo de EL CONTRATISTA y aquellos que el Hospital considere pertinente que EL CONTRATISTA exija a sus trabajadores. **g)** Efectuar una selección técnica del personal en misión, en orden a garantizar su idoneidad en el desempeño de las labores que le sean señaladas y el cumplimiento de los requisitos definidos por el Hospital para el perfil del cargo, y realizar la vinculación de acuerdo con lo exigido por la Ley. **h)** Celebrar bajo su responsabilidad y de acuerdo a lo establecido por el contratante un contrato laboral de trabajo con cada una de las personas que conformen el personal de trabajadores que asigne para el Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra Tolima y afiliarlos al sistema de seguridad social, ARL y caja de compensación. Tales contratos y afiliaciones se harán constar por escrito. **i)** Realizar los exámenes médicos ocupacionales de ingreso al personal en misión que asigne al Hospital. **j)** Llevar una carpeta de los documentos de ingreso y la historia laboral de cada empleado. **k)** Retirar del servicio al trabajador o trabajadores cuya remoción debidamente motivada sea solicitada por el Hospital. Dar cumplimiento a las normas vigentes sobre seguridad industrial y prevención de riesgos. **m)** Cumplir con todas las obligaciones legales que tenga frente al personal empleado para la ejecución del presente contrato, especialmente las de carácter laboral, lo cual incluye, aportes a EPS, ARL, pensiones, cajas de compensación familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y cualquier otro aporte fiscal o parafiscal que pudiere ser debido o llegare a serlo en el futuro. **n)** Enviar mensualmente al Hospital los reportes de los aportes efectuados en cumplimiento del pago de las prestaciones sociales parafiscales del personal asignado. El Hospital podrá solicitar cualquier documento que dé cuenta del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones legales, convencionales o contractuales. **o)** Entregar al Hospital los informes que esta le solicite en cualquier momento en relación con la prestación de sus servicios, dentro de los plazos de entrega establecidos por la Ley. **p)** Atender las recomendaciones efectuadas por el Hospital y mantener contacto con el Hospital para evaluar la calidad del servicio. **q)** Atender cualquier requerimiento hecho por el Hospital sobre la prestación de los servicios objeto de este contrato y asesorarla sobre el particular. **r)** Informar inmediatamente al Hospital cualquier incidente, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del presente contrato. **s)** Garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581/2012 y decretos reglamentarios, así como obtener las autorizaciones de tratamiento de datos sensibles de los trabajadores suministrados al Hospital. **t)** Reemplazar a solicitud del Hospital el personal asignado en misión en sus vacancias temporales ya sea por enfermedad



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 023 de 2020

u otro motivo, que le impida el desarrollo normal de las labores asignadas. u) Todas las demás que sin necesidad de mención expresa se entiendan hacer parte del presente contrato en atención a su naturaleza y las que se deriven de la buena fe contractual. v) En general a cumplir estrictamente las disposiciones laborales vigentes. w) Los trabajadores en misión son los responsables de ejecutar el servicio temporal contratado por **EL USUARIO** a la **EST**. El vínculo entre la **EST** y los trabajadores en misión que contrate será de carácter laboral, asumiendo las responsabilidades inherentes de empleador. En consecuencia, la **EST** se sujeta a lo dispuesto por la ley laboral para efectos del pago de las acreencias laborales que se causen con ocasión del Contrato de Trabajo que la vincula con el trabajador en misión. En todo caso, las partes declaran y reconocen que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 50 de 1990, el Decreto 1072 de 2015 y las normas que modifiquen, aclaren, adicionen o subroguen estas disposiciones, los trabajadores en misión no tienen vínculo laboral alguno con **EL USUARIO**.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACION ESPECIAL DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga para con **EL CONTRATANTE** a realizar y certificar los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral en (salud, pensión y riesgos profesionales.) acorde a lo estipulado en el artículo 3º de la ley 797 de 2003 y el decreto 2400 de 2002, durante el tiempo de duración del contrato, lo cual se constituye en requisito previo para los respectivos desembolsos.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE SE OBLIGA A LO SIGUIENTE:

1. Cancelar al **CONTRATISTA** los valores que se facturen en los plazos fijados en el presente contrato.
2. Vigilar y controlar que el objeto contratado se cumpla con calidad de acuerdo al objeto del contrato y a la Ley.
3. Suministrar los insumos y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato.
4. Facilitar al contratista los bienes muebles e inmuebles incluyendo los equipos biomédicos y servicios de apoyo del hospital en aras de garantizar por parte del **CONTRATISTA** la presentación de sus servicios con calidad, oportunidad y eficiencia.
5. Expedir a través de la supervisión las actas correspondientes para que se proceda a efectuar los pagos al contratista.
6. Brindar al **CONTRATISTA** la colaboración y asesoría requerida para la debida ejecución del objeto contractual.
7. No ordenar ni permitir que el trabajador en misión exceda los lineamientos señalados en la ley y la jurisprudencia que en materia laboral lo protege.
8. Entregar los elementos de protección personal y los elementos corporativos de la empresa usuaria que se requieran para la ejecución del objeto de este contrato Promover de acuerdo al Decreto 1072 de 2015 y a la Guía Técnica para la implementación del SG-SST frente a los trabajadores en misión de las **EST** y sus usuarias, expedida por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, la Salud y la Seguridad en el Trabajo de los trabajadores en misión y prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades laborales que les puedan ocurrir.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 023 de 2020

(ix) Informar inmediatamente a la **EST** vía telefónica, por fax, y / o correo electrónico, sobre la ocurrencia de todo accidente de trabajo de los trabajadores en misión. Las sanciones económicas derivadas de la demora en el Reporte del Accidente de trabajo por culpa **DEL USUARIO**, serán asumidas por éste. (x) Se compromete a informar periódicamente sobre cualquier modificación en sus estados financieros que puedan impactar negativamente en el cumplimiento de sus obligaciones. Se obliga a que los sitios de trabajo cumplan las exigencias de la legislación sobre Seguridad y Salud en el Trabajo la Guía Técnica para la implementación del SG-SST frente a los trabajadores en misión de las EST y sus usuarias, expedida por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo. (xiii) Suministrar periódicamente a la **EST** la documentación que acredite el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de su empresa frente a los trabajadores en misión de acuerdo a lo establecido en la la Guía Técnica para la implementación del SG-SST frente a los trabajadores en misión de las EST y sus usuarias, expedida por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo. (xiv) Se obliga con la ARL de la **EST** en el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y su implementación en los trabajadores en misión. (xv) *Cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el presente contrato.* (xvi) *Suministrar al trabajador en misión la dotación prevista en la Ley 11 de 1984 en el evento que según la Ley tuviere derecho a ella. En este evento el trabajador debe firmar como constancia de recibo en los formatos establecidos por la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES.* (xvii) *No dar por terminado el contrato de trabajo de las trabajadoras en misión en estado de embarazo y/o licencia de maternidad o lactancia por esa razón o condición, ni de los trabajadores o trabajadoras incapacitados (as) y/o limitado físico, psíquico o sensorialmente por enfermedad o accidente profesional por esa razón o condición. Si se trate de enfermedad o accidente común, el usuario se obliga a no terminar el contrato por esa razón o condición y deberá mantenerlo hasta tanto se verifique su recuperación integral previa calificación de invalidez o estando limitado pero no incapacitado incurra el trabajador en una justa causa de despido en los dos casos con permiso previo del Ministerio de Protección Social. .* **PARÁGRAFO:** *indistintamente del origen de la enfermedad se entiende incorporado a esta obligación todos los derechos prerrogativas consagrados en la Ley 100 de 1993 y legislación complementaria ley 361 de 1997, a favor del trabajador en misión.* (xviii). *En todo caso la empresa usuaria asumirá cualquier otro costo que se genere en la relación laboral habida con el trabajador en misión por disposición de la ley, tales como, días compensatorios para ejercer el derecho al sufragio, por participar como jurado de votación, al igual que los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y/o egreso, al igual que el certificado de alturas si es necesario para la prestación del servicio, también asumirá cualquier otro tipo de examen médico requerido*



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 023 de 2020

acorde al cargo del trabajador en misión y/o los exámenes que haya autorizado a la EST realizar al momento de la contratación del trabajador en misión (xxi) Asumir y Pagar a la Temporal el valor facturado correspondiente a los dos primeros días de incapacidad y las prestaciones sociales y seguridad social integral (salud y pensión) durante el tiempo de permanencia de incapacidad de los trabajadores en misión, esto en virtud del traslado de los costos laborales que Temporales Uno-A realiza a la empresa usuaria en virtud del servicio temporal. **CLAUSULA QUINTA: DURACION:** El presente contrato será por el término de **SIETE (07) MESES** o hasta agotar recursos contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra Tolima pagara la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$144.000.000) M/CTE** o hasta agotar recursos contados a partir del acta de inicio, mediante mensualidades vencidas de acuerdo a personal suministrado y actividad realizadas., previa certificación y presentación de informe al supervisor designado para este contrato. **FORMA DE PAGO.** El valor correspondiente a la factura que por los servicios prestados envíe la **EST** será facturado mensual los días 29 de cada mes, para ser cancelada en forma vencida los días 10 hábiles de radicada la factura. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor correspondiente cancelado contiene los siguientes conceptos que son inherentes al servicio temporal así: A) Los salarios ordinarios, dominicales, horas extras, recargos nocturnos, auxilio de transporte y demás conceptos causados de acuerdo con las exigencias del servicio y las autorizaciones dadas por el USUARIO. B) Los aportes Caja Compensación Familiar del (4%), C) La Seguridad Social Integral del (15.94%) por: Pensión (12.00%) y Riesgos Laborales – ARL: (2.436%) Seguro de Vida (1.5%). D) Las prestaciones sociales del 22.21% por: Cesantías (8.33%), Intereses sobre cesantías (1.0%), prima de servicios (8.33%) y vacaciones (4.55%). E) Otros conceptos como dotaciones (\$0.00 mensual) que la Empresa entregara en las fechas de Ley. F) La administración del servicio el AIU del (10.5%) sobre el monto de los salarios, auxilio de transporte, prestaciones sociales, seguridad social integral, aportes parafiscales y otros conceptos y el 19% de IVA sobre la Base Gravable especial. G) además, cancelar el valor correspondiente a los exámenes médicos ocupacionales de ingreso y/o egreso si es el caso, de igual manera cancelara el valor de los certificados de altura si se requiere para la prestación del servicio de empleo temporal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos que se hagan en dinero o especie tales como: bonificaciones, ocasionales, primas de vacaciones, etc. no constitutivas de salario, que obedezcan a mera liberalidad del USUARIO y que autorice a los trabajadores vinculados laboralmente a la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES**, se facturarán teniendo en cuenta el porcentaje de servicios de administración. **PARÁGRAFO TERCERO:** La dotación a suministrar al trabajador en misión prevista en la Ley 11 de 1984 en el evento que tuviere derecho a ella y



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 023 de 2020

que no sea facturada por la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES será bajo la responsabilidad del USUARIO, entregando una constancia de su entrega a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES. **PARAGRAFO CUARTO: IMPUESTOS Y GASTOS.** Los gastos, impuestos de timbre y cualquier otro costo relacionado con el perfeccionamiento y ejecución de este contrato y los que durante su vigencia requerida para dar cumplimiento a disposiciones legales sobre el particular, serán por cuenta del contratista. **CLAUSULA SÉPTIMA.- REAJUSTES.** En aras del equilibrio económico, si durante la prestación del servicio se generara una alteración económica que incida en el presente contrato, las partes procederán a reajustar automáticamente los valores de la cotización inicial en una suma igual a la variación que se realice. **CLAUSULA OCTAVA.-INTERESES POR MORA.** Las sumas que se paguen con retardo causarán intereses del 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (art. 884 Código del Comercio, modificado Ley 510 de 1999). **CLAUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelará con cargo a la siguiente imputación presupuestal: **ARTICULO: 2 GASTOS – 2.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 2.1.01 GASTOS DE PERSONAL – 2.1.01.02 SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS \$135.650.000; 2.1.02 GASTOS GENERALES – 2.1.02.02 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS \$8.350.000. CDP 001 DEL 01/01/2020 EXPEDIDO POR LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO.** **CLAUSULA DÉCIMA, CONTRATACION DE PERSONAL:** EL CONTRATISTA prestará el servicio con los trabajadores en misión que la empresa usuaria requiera, de acuerdo con las características que la empresa usuaria indique para cada caso. Todo será facturado a la empresa usuaria. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA será responsable de la Seguridad Social del Personal que contrate para la ejecución del contrato, en los términos establecidos en la Ley 100 de 1993, además pagar oportunamente al personal los salarios y prestaciones sociales a las que tiene derecho según la ley. En ningún caso existirá relación laboral entre el CONTRATANTE y el personal al que el CONTRATISTA encomiende la prestación de los servicios en el presente contrato. La empresa de servicios temporales proveerá los exámenes ocupacionales de ingreso, periódicos y de egresos y gestionará ante la Administradora de Riesgos Laborales el cumplimiento de las normas establecidas frente al personal afiliado el CONTRANTE asumirá el valor del desplazamiento para realizar exámenes de ingreso en el Hospital San Isidro de Alpujarra, con previo acuerdo del CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA – LEGALIDAD:** Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. EL CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se obliga a



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 023 de 2020

favor del Hospital a constituir y a mantener vigente por su cuenta y a favor de ésta, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, las pólizas que cubran los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO:** Una póliza que garantice el cumplimiento del presente Contrato, por un valor asegurado igual al 10% del valor del contrato, con vigencia igual a la del presente contrato y cuatro (4) meses más. **b) SALARIOS Y PRESTACIONES:** Una póliza que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado por EL CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato, por un valor asegurado equivalente al 5% del valor del contrato, con vigencia igual a la del presente contrato y doce (12) meses más. **PARÁGRAFO: MODIFICACIONES.** En todos los casos en que se modifique el plazo de ejecución del presente contrato y/o se adicione el valor del mismo, EL CONTRATISTA ó el contratante se compromete a presentar al Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra Tolima el certificado de modificación de la póliza, ajustado con el nuevo plazo o valor, según corresponda. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA o EL CONTRATANTE, el incumplido deberá pagar a título de clausula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta merito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE:** De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado y se realiza de conformidad con el acuerdo número 005 de Junio 04 de 2014 estatuto de contratación del Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra Tolima. Así mismo el contratista deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago. La respectiva cotización al sistema integral de seguridad social en, salud, pensión y riesgos profesionales, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo previsto en los Decretos 1703, 510 y 2800 de 2003. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. LIQUIDACION DEL CONTRATO:** La liquidación definitiva del presente contrato se realizara de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuara a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **PARÁGRAFO:** mientras exista un trabajador en misión con estabilidad laboral reforzada o fuero de maternidad,



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 023 de 2020

este contrato no podrá terminarse, y deberá prorrogarse hasta tanto la condición del trabajador termine. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. LIQUIDACION UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptara por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Ibagué-Tolima. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la firma del mismo, expedición del Registro Presupuestal y firma del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Las partes acuerdan que cualquier trámite, decisión o actuación originada en la celebración, ejecución y liquidación del contrato que por disposición legal deba notificarse al contratista, se hará en la Oficina del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** -Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho para el efecto. **PARAGRAFO.-** De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERJUICIOS A TERCEROS.-** El contratista es decir quien ejecuta el contrato será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquel el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS:** Para todos los efectos legales este contrato se rige por lo previsto en el respectivo manual de contratación de esta entidad y las normas que lo complementen. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: -CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL HOSPITAL, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, este será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de esos eventos, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del HOSPITAL, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y este pagara todos los gastos en los que EL



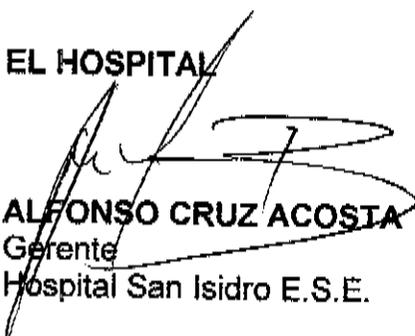
HOSPITAL SAN ISIDRO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 023 de 2020

HOSPITAL incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, EL HOSPITAL tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude al contratista por razón de las actividades objeto del contrato, a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: FORMAS DE TERMINACION DEL CONTRATO:** 1) Por mutuo acuerdo entre las partes 2) Por la declaratoria CADUCIDAD del contrato por parte del CONTRATANTE en la forma y conforme a los efectos previstos en la Ley. 3) Por decisión autónoma de cualquiera de las partes, dando aviso por escrito la parte que tome tal decisión con diez (10) días calendario de antelación. 4) Por evaluación no satisfactoria del CONTRATISTA de conformidad con las directrices impartidas con el CONTRATANTE 5) Por participación del CONTRATISTA en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del CONTRATANTE. **CLAUSULA VIGESIMAQUINTA.- SUPERVISION:** El Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra Tolima, supervisara la ejecución del presente contrato a través de la GERENTE, y tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en las cláusulas del presente contrato. 2. Informar a la Gerencia respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Generar oportunamente el informe de Supervisión que incluya certificación de cumplimiento de las obligaciones pactadas. 4. Proyectar el acta de terminación y liquidación. 5. Para las demás inherentes a la función desempeñada. **PARAGRAFO:** La certificación de supervisión se constituye en requisito previo para cada pago de la cuenta presentada. En constancia se firma el presente contrato que contiene el acuerdo de voluntades, en el Municipio de Alpujarra Tolima, al treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020), por los que en el intervienen.

EL HOSPITAL


ALFONSO CRUZ ACOSTA
Gerente
Hospital San Isidro E.S.E.

EL CONTRATISTA

NOLLY MERCEDES BELTRÁN GALEANO
C.C. No. 38262150 de Ibagué
R.L. Temporales UNO-A S.A.

Carrera 5 No. 5A-43 Alpujarra Tolima Telefax (0982) 26 11 72 Cel.3212011134
e-mail esesanisidroalpujarra@hotmail.com
www.hospitalsanisidroese.gov.co

Señor:
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE
E.S.D

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante: NANCY HERNANDEZ GARZÓN
Demandado: Hospital SAN IDIRO DE ALPUJARRA
Radicación: 73001-33-33-006-2021-00162-00

Referencia: Poder especial

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, mayor de edad, identificada con Cedula ciudadanía N° 65.774.011 de Ibagué, actuando en calidad de representante legal de TEMPORALES UNO A SAS, sociedad identificadas con NIT 809.000.876-1, ubicada en la ciudad de Ibagué en la Cra 7 #14-26 tercer piso edificio Alcalá, correo electrónico contabilidad@temporalesunoa.com.co, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a EDNA DEL ROCIO VARGAS CLAVIJO, identificada con Cédula de ciudadanía N° 65.783.787, abogada en ejercicio portadora de la T.P 193581 del C.S. de la J, con correo electrónico ednarociovargas@hotmail.com y teléfono 3143462663 siendo estos datos los mismos que se encuentran registrados en el Registro Nacional de Abogados, domiciliada en la ciudad de Ibagué, con dirección de notificación Cra 7 #14-26 tercer piso edificio Alcalá, para que en nombre de la sociedad que represento presente contestación como litisconsorte necesario dentro del proceso referenciado y continúe con actuación hasta su final.

Nuestra abogada queda facultada para conciliar, transar, desistir, recibir, asumir, sustituir, reasumir, presentar recursos, proponer tachas de falsedad, y en general todas las facultades propias de este tipo de procesos y que demanden la atención del proceso encomendado.

Sírvase reconocer personería a nuestro apoderado en los términos de este mandato.

Comedidamente;


DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
Representante Legal
TEMPORALES UNO A SAS
C.C 65.774.011


EDNA DEL ROCIO VARGAS CLAVIJO
Abogada
ednarociovargas@hotmail.com
T.P 193581 C.C 65.783.787

Siempre fue



**NOTARÍA PRIMERA DEL
CÍRCULO DE IBAGUÉ**

Doy fe que la firma puesta en el anterior documento fue
confrontada con la registrada en este despacho y corresponde a

26 JUL 2022

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO



Cédula

65774011

26-07-2022 14:27

AUTENTICACION



CERTIFICA

Que NANCY HERNANDEZ GARZÓN identificado(a) con la cédula de ciudadanía 28.561.777 laboró en nuestra empresa como trabajador en misión mediante contrato por obra o labor determinada para:

Empresa contratante	Cargo o Labor	Inicio	Terminación	Último Sueldo
HOSPITAL SAN ISIDRO	AUXILIAR DE ENFERMERIA	2020/06/01	2020/07/30	\$964.465

En constancia de lo anterior, se expide en la ciudad de Ibagué a los 25 días del mes de julio de 2022.



EDNA DEL ROCIO VARGAS CLAVIJO
DIRECTORA DE RELACIONES LABORALES

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

IB-042143

DATOS DE LA E.S.T. EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA : TEMPORALES UNO-A S.A.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION : IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT : 809.000.876-1
REPRESENTANTE LEGAL : NOLLY MERCEDES BELTRAN GALEANO
C.C. : 38.260.480 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE : HERNANDEZ GARZON NANCY -
No. IDENTIFICACION : 28,561,777 , ALPUJARRA Tel: 3204612772 Contrato:01
DOMICILIO Y RESIDENCIA : BARRIO JARDIN
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO : ALPUJARRA, 27 DE AGOSTO DE 1969
EPS: NUEVA EPS AFP: COLPENSIONES ARP: ARL SURA CTA:

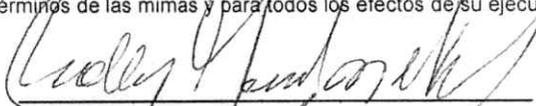
DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO : ALPUJARRA
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO : IBAGUE
SALARIO : 964,465 Mensual
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE : 102,854
OTROS PAGOS SALARIALES : 0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES : 0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO : MENSUAL
CARGO PARA EL CUAL ES CONTRATADO : AUXILIAR ENFERMERIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA : PLAN APOYO OPERATIVO
MOTIVO QUE DA ORIGEN A LA OBRA O LABOR : PLAN APOYO OPERATIVO
USUARIA A DONDE SE REMITE EL TRABAJADOR : HOSPITAL SAN ISIDRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
FECHA DE INICIO DE LABORES : 01 DE JUNIO DE 2020
FECHA FIRMA DEL CONTRATO : 05 DE JUNIO DE 2020

Entre la E.S.T. EMPLEADORA y el TRABAJADOR EN MISION, de las condiciones civiles anotadas, identificados como ya se señaló, hemos celebrado el presente contrato individual de trabajo contenido en las siguientes cláusulas a saber: PRIMERA - INFORMACION PREVIA AL TRABAJADOR EN MISION: el TRABAJADOR EN MISION ha sido informado que TEMPORALES UNO A S.A. es una empresa cuyo objeto social es el de contratar la prestación de los servicios con terceros beneficiarios, denominados USUARIOS, para colaborarles TEMPORALMENTE en el desarrollo de sus actividades mediante la labor desarrollada por personas naturales, denominadas TRABAJADORES EN MISION, contratadas directamente por TEMPORALES UNO-A S.A. También se le ha comunicado que en desarrollo del objeto social mencionado TEMPORALES UNO-A S.A. realiza su contratación con él. En los términos del presente contrato, la ley y el reglamento interno de trabajo tanto de TEMPORALES UNO-A S.A., como de la empresa usuaria. Se le ha hecho saber además que será empleado de la E.S.T., pero estará subordinado y recibirá órdenes y cumplirá las funciones de la empresa usuaria. Se le ha escrito, en los términos del presente contrato cuyo carácter temporal queda expresamente determinado por que se ha dado a conocer atrás y ha dejado trascrito el motivo que le da origen a la labor determinada, en los términos del presente contrato. SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR EN MISION: éste ingresa al servicio de la E.S.T. empleadora a desempeñar el cargo indicado en el encabezamiento del presente contrato para ejecutar la obra o labor determinada también atrás anotada. Los compromisos del TRABAJADOR EN MISION son: a) Poner al servicio de la E.S.T. EMPLEADORA o de la USUARIA a la cual se remite, toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del cargo u oficio contratado atendiendo el motivo que le dio origen a la obra o labor determinada, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta la E.S.T. EMPLEADORA o la USUARIA por conducto de las personas autorizadas por ellas; b) Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que TEMPORALES UNO-A S.A. le señale; c) Cumplir con los horarios que le fije el usuario conforme a las necesidades del servicio; d) conservar rigurosamente la disciplina interna establecida por el USUARIO, donde se remite el TRABAJADOR EN MISION; e) Cumplir con las recomendaciones dadas por TEMPORALES UNO-A S.A. sobre el comportamiento a seguir en la empresa usuaria; f) Guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación pudiera causar perjuicios al EMPLEADOR o a las personas o entidades en cuyos establecimientos trabaja; g) No atender durante las horas de trabajo asuntos y ocupaciones distintas a las que el USUARIO le ha encomendado; h) Utilizar debidamente y cuidar las máquinas, herramientas, utensilios, materia prima, productos en proceso o terminados, instalaciones y demás bienes del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario; i) Acatar los reglamentos de la empresa USUARIA y del EMPLEADOR; j) Aceptar los cambios en el desempeño del cargo u oficio convenido, siempre que no implique desmejora en sus condiciones de trabajo y no modifique la obra o labor contratada o el motivo que le dio origen a la misma; k) Acatar las normas sobre Salud Ocupacional y poner especial atención a todo lo referente a la seguridad industrial. l) Informar a TEMPORALES UNO A S.A. oportunamente cualquier circunstancia o situación que pueda afectar, alterar o modificar en algún sentido los elementos constitutivos de la presente TERCERA - LUGAR DE TRABAJO Y DE LA CONTRATACION: el lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en encabezamiento del presente contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, también figura en la primera página de este convenio, lo anterior sin perjuicio de que las partes puedan convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones o de remuneración del trabajador. CUARTA - DURACION DEL CONTRATO: será por el término que dura la realización de la obra o labor contratada a TEMPORALES UNO-A S.A. por la empresa USUARIA o beneficiaria de los servicios personales del TRABAJADOR EN MISION y en consecuencia este contrato terminará en el momento que la obra o labor determinada culmine local comunicará el usuario al empleador. En todo caso los primeros dos meses del presente contrato son periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes puede terminarlo unilateralmente, sin previo aviso y sin lugar a indemnización. QUINTA - SALARIO Y PERIODOS DE PAGO: el empleador pagará al trabajador en misión una remuneración equivalente a la suma que se anotó en la primera página de este contrato y será pagadera por los periodos que atrás se indicó. PARAGRAFO: el empleador pagará la compensación monetaria por vacaciones y primas de servicios proporcional al tiempo laborado, cualquiera que ésta sea (Art. 76 Ley 50 de 1990). SEXTA - AUTORIZACION PARA TRABAJO EXTRAORDINARIO DOMINICAL O FESTIVO: todo trabajo suplementario o en horas y en días domingos o festivos en los que legalmente debe concederse descanso mientras no sea labor que según la Ley deba efectuarse así, debe autorizarlo un representante del USUARIO (donde el trabajador presta sus servicios), mediante la inclusión en el respectivo reporte de tiempo; el EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en los días de descanso legalmente obligatorios que no haya sido incluido en el reporte de tiempo de trabajo autorizado por las personas con facultad para ello designadas por el USUARIO. SEPTIMA - JORNADA: el trabajador en misión se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el USUARIO o a las personas autorizadas por este último, pudiendo hacer los ajustes o cambios de horarios cuando así lo estime conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de la jornada en la forma prevista en el Art. 25 de la Ley 50 de 1990 para no laborar los sábados, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, del mismo modo empleador y trabajador podrán acordar la jornada de trabajo prevista en el Art 27 de la ley 50 de 1990, para ello simplemente bastara la voluntad bilateral y consensual de las partes. OCTAVA - FALTAS GRAVES: constituyen faltas graves que dan lugar a la terminación del presente contrato de trabajo además de las señaladas en los Reglamentos del USUARIO o del EMPLEADOR, que hayan sido dados a conocer al TRABAJADOR EN MISION, las siguientes: a) Violación por parte del trabajador de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La inasistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente al juicio del EMPLEADOR o de las personas autorizadas por éste, por dos veces; c) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa o del establecimiento donde trabaje; d) El hecho de que el trabajador llegue bajo los efectos de bebidas alcohólicas, alucinógenas, narcóticas o estupefacientes o ingiera cualquier dosis de las mismas, en el sitio de trabajo, aun por primera vez; e) El hecho de que el TRABAJADOR EN MISION abandone el sitio de trabajo sin permiso de las personas que tiene a su cargo la disciplina del establecimiento o zona de trabajo; f) La inasistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR; g) La pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento del TRABAJADOR EN MISION con alguna de las personas que laboren en el mismo establecimiento o zona que lesione la marcha armónica de las labores; h) El no aceptar las asignaciones de trabajo de la empresa usuaria; i) Retirar de las oficinas, archivos o almacenes documentos, elementos o materiales o dar a conocer cualquier documento sin autorización expresa para ello; j) y general las consagradas en el artículo 7 del decreto 2351 de 1965. NOVENA - PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIOS PARA EFECTOS PRESTACIONALES: Las partes acuerdan que los pagos señalados en la primera página de este contrato, bajo el título "OTROS PAGOS SALARIALES" no constituyen salario para efectos prestaciones toda vez que se trata de auxilios o beneficios en dinero o en especie de carácter extralegal que el EMPLEADOR reconoce o paga al TRABAJADOR EN MISION. PARAGRAFO: Tampoco constituye salario cualquier prima extralegal, habitación, alimentación o vestuario que durante la vigencia del contrato pudiera reconocer en el futuro el EMPLEADOR o el USUARIO al TRABAJADOR EN MISION en dinero o en especie. DECIMA - CONTRATOS ANTERIORES: Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato que es único vigente entre ellas, reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito con anterioridad. DECIMA PRIMERA - DIRECCIÓN NOTIFICACIONES AL TRABAJADOR EN MISION: La Dirección de la residencia informada por el TRABAJADOR EN MISION para ser anotada en sus hoja de vida es el lugar para notificaciones y toda información enviada a tal dirección se entiende hecha debidamente. No obstante, el trabajador se obliga a informar inmediatamente al empleador cualquier cambio de domicilio o lugar de residencia para todos los efectos pertinentes. DECIMA SEGUNDA: Las Invencciones o descubrimientos realizados por el TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 593 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de LEY 23 de 1982 sobre derechos de autor. DECIMA TERCERA. El trabajador entiende y acepta que la causa o materia única de su contrato es la necesidad del servicio de la empresa usuaria. Por lo tanto, su relación laboral con la Temporal termina en legal forma desde el mismo momento en que el usuario le informe verbal o por escrito que la labor y obra para la cual fue contratado ha terminado.

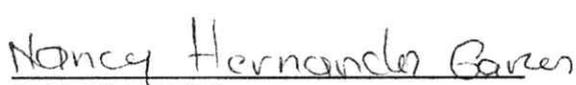
El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad de BAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.


REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO

C.C. 65.733.737


EL TRABAJADOR

TESTIGO

C.C. 287.15197

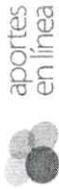


Certificado de Aportes

Se certifica que TEMPORALES UNO-A S.A. identificado(a) con NI 8090000876 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para NANCY HERNANDEZ GARZON identificado(a) con CC 28561777

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades													IBC	Tarifa	Cotización		
										ing	ret	tdc	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sh	lma	vac	avp				vct	rl
9409290217	704825381	E	2020-08-06	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-08	30		X													\$964,465	4%	\$38,600	
9409290217	704825381	E	2020-08-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-07	30		X														\$964,465	16%	\$154,400
9409290217	704825381	E	2020-08-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-07	30		X																\$0
9409290217	704825381	E	2020-08-06	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-07	30		X																\$0
9409290217	704825381	E	2020-08-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-07	30		X														\$0	0%	\$0
9409290217	704825381	E	2020-08-06	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-07	30		X														\$0	0%	\$0
9409290217	704825381	E	2020-08-06	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-07	30		X														\$964,465	2.436%	\$23,500
9409290217	704825381	E	2020-08-06	CCF	CCF50	COMFENALCO TOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-07	30		X														\$1,125,372	4%	\$45,100

Este certificado se expide el día 2022-07-25 a las 08:07.



Certificado de Aportes

Se certifica que TEMPORALES UNO-A S.A. identificado(a) con NI 809000876 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para NANCY HERNANDEZ GARZON identificado(a) con CC 28561777

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades											IBC	Tarifa	Cotización					
										ing	ret	tdc	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	slh	lma				vac	avp	vct	trl	vip
9408178970	676120724	E	2020-07-07	EPS	EPS037	NUEVA E.P.S.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-07	30	X														\$964,465	4%	\$38,600		
9408178970	676120724	E	2020-07-07	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-06	30	X															\$964,465	16%	\$154,400	
9408178970	676120724	E	2020-07-07	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-06	30	X															\$964,465		\$0	
9408178970	676120724	E	2020-07-07	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-06	30	X																\$964,465		\$0
9408178970	676120724	E	2020-07-07	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-06	30	X															\$0	0%	\$0	
9408178970	676120724	E	2020-07-07	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-06	30	X															\$0	0%	\$0	
9408178970	676120724	E	2020-07-07	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-06	30	X															\$964,465	2.438%	\$23,500	
9408178970	676120724	E	2020-07-07	CCF	CCF50	COMFENALCO TOLIMA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-06	30	X															\$964,000	4%	\$38,600	

Este certificado se expide el día 2022-07-25 a las 08:07.



COMPROBANTE DE PAGO DE NOMINA

R-60103

No.56931006

Banco: BANCO AGRARIO

Cuenta: 466232030819

Cargo: AUXILIAR ENFERMERIA

Nombre: HERNANDEZ GARZON NANCY - 221

Cedula: 28561777

Basico: 964465

Fecha: 2020.06.30

Cliente: HOSPITAL SAN ISIDRO EMPRESA SO 800025221

Ciudad: ALPUJARRA

Periodo: 2020.06.01 - 2020.06.30

CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES	SALDO
02 SUELDO BASICO	240.00	964,465		
63 PRIMA DE SERVICIOS	30.00	80,372		
70 DESCUENTO SALUD 4% NUEVA EPS	30.00		38,579	
71 DESCUENTO PENSION 4% ó 0.75% COLPENSIONES (I.S.S.)			38,579	
		1,044,837	77,158	Neto: 967,679

Mensaje:

FIRMA Y CEDULA



COMPROBANTE DE PAGO DE NOMINA

R-60103

No.57180006

Banco: BANCO AGRARIO

Cuenta:466232030819

Cargo: AUXILIAR ENFERMERIA

Nombre: HERNANDEZ GARZON NANCY - 221

Cedula: 28561777

Basico: 964465

Fecha:2020.07.30

Cliente: HOSPITAL SAN ISIDRO EMPRESA SO 800025221

Ciudad: ALPUJARRA

Periodo:2020.07.01 - 2020.07.30

CONCEPTO	UNIDADES	DEVENGADOS	DEDUCCIONES	SALDO
02 SUELDO BASICO	240.00	964,465		
70 DESCUENTO SALUD 4% NUEVA EPS	30.00		38,579	
71 DESCUENTO PENSION 4% ó 0.75% COLPENSIONES (I.S.S.)			38,579	
		964,465	77,158	Neto: 887,307

Mensaje:

FIRMA Y CEDULA



HOSPITAL SAN ISIDRO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800.025.221-1



GA – 200 - 207

Alpujarra Tolima, julio 29 de 2020

Señores
TEMPORALES UNO-A
Contratación
Ciudad

Asunto: Orden de Terminación Contrato Personal Hospital San Isidro E.S.E.
Alpujarra Tolima.

Apreciados señores:

Alfonso Cruz Acosta, en calidad de Representante Legal del Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra Tolima respetuosamente solicito la terminación del contrato del siguiente personal en mención:

ITEM	Nombre	Cedula	Cargo	Numero celular	Salario	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro
3	Nancy Hernández Garzón	28561777	Auxiliar Enfermería	3204612772	964.465	2020-06-01	2020-07-31
5	Sindy Mayerly González Heredia	1109244547	Auxiliar Enfermería	3114968082	964.465	2020-06-01	2020-07-31

Dicha decisión se toma por discrecionalidad administrativa, de acuerdo a evaluación realizada por el Comité Gerencial de la institución.

Atentamente;


ALFONSO CRUZ ACOSTA
Gerente Hospital San Isidro E.S.E.

Carrera 5 No. 5A-43 Alpujarra Tolima Telefax (0982) 26 11 72 / Cel.3212011134
e-mail esesanisidroalpujarra@hotmail.com
www.hospitalsanisidroese.gov.co

1. DATOS GENERALES

Ciudad y Fecha:	IBAGUE, 01 de Agosto de 2020	Cuenta No:	466232030819
Nombre del Empleado:	HERNANDEZ GARZON NANCY -	Corporacion:	BANCO AGRARIO
Documento de Identidad:	28,561,777	Ultimo Cargo:	AUXILIAR ENFERMERIA
Empresa:	HOSPITAL SAN ISIDRO EMPRESA SOCIAL DEL	Ultimo Sueldo:	\$ 964,464
Fecha de Ingreso :	01 Junio 2020	Direccion:	BARRIO JARDIN
Fecha de Retiro:	30 Julio 2020	Telefono:	3204612772
Dias Laborados:	60	Ciudad:	ALPUJARRA
Dias de Cesantias:	60	Observaciones :	
Dias de Prima:	60		

2. BASES PARA LA LIQUIDACION

CONCEPTOS	PRIMA	CESANTIAS	VACACIONES
SUELDO BASICO	964,464	964,464	964,464
INCAPACIDADES	0	0	
AUXILIO DE TRANSPORTE	0	0	0
HORAS EXTRAS	0	0	0
COMISIONES	0	0	0
BONIFICACIONES	0	0	0
Totales:	964,465	964,465	964,464

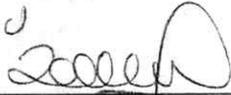
3. LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

Cod.Contable	Conceptos	Devengos:	Deducciones:
252005	PRIMA SERVICIOS SEMESTRAL	\$80,372	
251010	CESANTIAS FINALES	\$160,744	
251505	INTERESES CESANTIAS	\$3,215	
252505	VACACIONES PAGADAS	\$80,372	
Total Devengos:		\$324,703	Total Deducciones: \$0
			Neto a Pagar: \$324,703

SON: TRESCIENTOS VENTICUATRO MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE

Se hace constar que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidacion, queda conciliada entre las partes cualquier diferencia presente o futura relativa al contrato de trabajo que se ha dado por terminado, por lo consiguiente tanto el patrono como el trabajador renuncian expresamente a cualquier accion de reclamo que tenga o crean en el futuro contra el otro y reciprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto.

Atendiendo las disposiciones del art. 29 paragrafo 1 de la ley 789 de 2002, TEMPORALES UNO A S.A. entrega al trabajador junto con la liquidacion, el estado de pago de las cotizaciones de seguridad social y parafiscales sobre los salarios de los últimos tres meses anteriores a la terminacion del contrato, adjuntando los comprobantes de pago que lo certifiquen. Asi las cosas, tanto empleador como trabajador han cumplido con todas las obligaciones emanadas del contrato y de su consecuente terminacion y se declaran mutuamente a paz y salvo.


Auxiliar de Prestaciones Sociales

Empleado
CC: 28561777

Testigo
CC:

TEMPORALES UNO A S.A.
RECIBIDO
28/07/2020



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/07/2022 - 11:48:17
Recibo No. S000926688, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN G2dn3Xuf4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiibague.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TEMPORALES UNOA S.A.S
Nit : 809000876-1
Domicilio: Ibagué

MATRÍCULA

Matrícula No: 89323
Fecha de matrícula: 02 de febrero de 1996
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 23 de febrero de 2022
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cr 7 nro. 14 26 P 3 - Brr centro
Municipio : Ibagué
Correo electrónico : contabilidad@temporalesunoa.com.co
Teléfono comercial 1 : 2633856
Teléfono comercial 2 : 2616822
Teléfono comercial 3 : 3165779636

Dirección para notificación judicial : Cr 7 nro. 14 26 P 3 - Brr centro
Municipio : Ibagué
Correo electrónico de notificación : contabilidad@temporalesunoa.com.co
Teléfono para notificación 1 : 2633856
Teléfono notificación 2 : 2616822
Teléfono notificación 3 : 3165779636

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 285 del 30 de enero de 1996 de la Notaria 4a. De Ibague de Ibague, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 1996, con el No. 20527 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TEMPORALES UNO A LTDA.



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/07/2022 - 11:48:17
Recibo No. S000926688, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN G2dn3Xuf4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiibague.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 149 del 06 de julio de 2000 de la Notaria Unica De Ambalema de Ambalema, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2000, con el No. 27255 del Libro IX, se inscribió Se transformo en sociedad anónima, denominandose temporales uno a S.A.

Por Acta No. 58 del 01 de diciembre de 2020 de la Asamblea De Accionistas de Ibague, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de enero de 2021, con el No. 75309 del Libro IX, se inscribió Transformacion de la sociedad de la sociedad anónima al tipo de sociedad por acciones simplificada, denominandose temporales unoa S.A.S

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa la cual tiene con respecto de esta el carácter de empleador. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá formar parte de otras compañías cuyas actividades sean complementarias o accesorias de su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 1.500.000.000,00
No. Acciones	1.500.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	1.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	1.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/07/2022 - 11:48:17
Recibo No. S000926688, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN G2dn3Xuf4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiibague.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural, accionista o no, quien será el Gerente y a su vez, tendrá un suplente quien será el Subgerente respectivamente. El representante legal será designado para un término de un año por la Asamblea General de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales, ni de la cuantía de los actos que celebre, por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. El representante legal podrá designar los empleados que requiera para el normal funcionamiento de la sociedad. El representante legal deberá presentar un informe de gestión a la Asamblea de accionistas y balances de fin de ejercicio con proyecto de distribución de utilidades. El representante legal podrá convocar a la Asamblea de accionistas a reuniones de asamblea. El representante legal podrá constituir apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales de la sociedad. Le está prohibido al representante legal y su suplente y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 61 del 02 de noviembre de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2022 con el No. 78976 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	DIANA MARYURI DIAZ DELGADO	C.C. No. 65.774.011

Por Escritura Pública No. 285 del 30 de enero de 1996 de la Notaria 4a. De Ibague de IBAGUE, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 1996 con el No. 20527 del libro IX, se designó a:



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/07/2022 - 11:48:17
Recibo No. S000926688, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN G2dn3Xuf4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiibague.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	AURA MARIA FIERRO GONZALEZ	C.C. No. 51.771.652

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 062 del 02 de febrero de 2022 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de mayo de 2022 con el No. 80446 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	PEDRO PABLO HERNANDEZ VARGAS	C.C. No. 1.234.638.567	276886-T

Por Acta No. 31 del 20 de enero de 2011 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2011 con el No. 42965 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GUSTAVO MEDINA PACHECO	C.C. No. 14.229.361	34660-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 2444 del 02 de septiembre de 1999 de la Notaria 4. De Ibague Ibagué	26099 del 25 de octubre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 149 del 06 de julio de 2000 de la Notaria Unica De Ambalema Ambalema	27255 del 19 de septiembre de 2000 del libro IX
*) E.P. No. 149 del 06 de julio de 2000 de la Notaria Unica De Ambalema Ambalema	27255 del 19 de septiembre de 2000 del libro IX
*) E.P. No. 149 del 06 de julio de 2000 de la Notaria Unica De Ambalema Ambalema	27255 del 19 de septiembre de 2000 del libro IX
*) E.P. No. 149 del 06 de julio de 2000 de la Notaria Unica De Ambalema Ambalema	27255 del 19 de septiembre de 2000 del libro IX
*) E.P. No. 149 del 06 de julio de 2000 de la Notaria Unica De Ambalema Ambalema	27255 del 19 de septiembre de 2000 del libro IX
*) E.P. No. 149 del 06 de julio de 2000 de la Notaria Unica De Ambalema Ambalema	27255 del 19 de septiembre de 2000 del libro IX
*) E.P. No. 149 del 06 de julio de 2000 de la Notaria Unica De Ambalema Ambalema	27255 del 19 de septiembre de 2000 del libro IX
*) E.P. No. 447 del 21 de septiembre de 2004 de la Notaria Unica Armero	32513 del 05 de octubre de 2004 del libro IX
*) E.P. No. 447 del 21 de septiembre de 2004 de la Notaria Unica Armero	32514 del 05 de octubre de 2004 del libro IX
*) E.P. No. 906 del 17 de diciembre de 2007 de la Notaria Unica Armero	37283 del 19 de diciembre de 2007 del libro IX
*) E.P. No. 911 del 03 de diciembre de 2011 de la Notaria	44609 del 28 de diciembre de 2011 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/07/2022 - 11:48:17
Recibo No. S000926688, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN G2dn3Xuf4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiibague.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Unica Armero

*) Acta No. 58 del 01 de diciembre de 2020 de la Asamblea De Accionistas 75309 del 06 de enero de 2021 del libro IX

*) Acta No. 58 del 01 de diciembre de 2020 de la Asamblea De Accionistas 75309 del 06 de enero de 2021 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: N7820

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TEMPORALES UNO A

Matrícula No.: 89324

Fecha de Matrícula: 02 de febrero de 1996

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : C r 7 nro. 14-26 P 3 - Brr Centro

Municipio: Ibagué



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/07/2022 - 11:48:17
Recibo No. S000926688, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN G2dn3Xuf4E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiibague.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$12,769,909,001

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : N7820.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
